

**Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

**Identificación del documento:** SEMARNAT-04-002-A - MIA Particular: Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.- mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa.

**Partes o secciones clasificadas:** Página 1.

**Fundamento legal y razones:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Nombres de personas físicas terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, firmas, Dirección de particulares, números de teléfono y direcciones de correo electrónico por considerarse información confidencial.

**Firma del titular:**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SEPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su calidad por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, previa designación firma el Lic. Miguel Angel Zamudio Villagómez, Jefe de la Unidad Jurídica."



Lic. Miguel Angel Zamudio Villagómez

**Fecha, número e hipervínculo al acta de Comité donde se aprobó la versión pública:**

**ACTA\_19\_2022\_SIPOT\_3T\_2022\_FXXVII**, en la sesión celebrada el **14 de octubre de 2022**.

**Disponible para su consulta en:**



[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/  
ACTA\\_19\\_2022\\_SIPOT\\_3T\\_2022\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA_19_2022_SIPOT_3T_2022_FXXVII.pdf)



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/1766/2022  
Tepic, Nayarit a 26 de julio de 2022

**Asunto: Se emite Resolutivo**

**C. Filemón Carrillo Aguiar**

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), presentada por los **C. Filemón Carrillo Aguiar**, que en lo sucesivo se denominarán como los **promovientes**, para el proyecto **Banco de Extracción de Materiales Pétreos "La Capomera", en el Municipio de Bahía de Banderas, en el Estado de Nayarit**, en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, ubicado en las inmediaciones de la localidad de San Ignacio, con dirección al Este, aproximadamente a 3 km. Específicamente se encuentra sobre una porción de la Parcela 419-Z-1 P1/3, ejido de Higuera Blanca, municipio de Bahía de Banderas; con coordenadas UTM WGS84 X = 458,823.703 Y = 2,305,234.220.

## RESULTANDO

- I. Que el 07 de junio de 2022, se recibió en esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, el escrito de misma fecha, mediante el cual el **promoviente**, ingresaron la **MIA-P** del **proyecto** para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, registrándose con la clave **18NA2022MD047**.
- II. Que el 14 de junio de 2022, mediante escrito del 14 del mismo mes y año el **promoviente**, presentó la página del periódico de fecha 14 de junio de 2022, en la cual se publicó el extracto del **proyecto**, cumpliendo con la fracción I del párrafo tercero del artículo 34 de la **LGEEPA**.
- III. Que el 23 de junio de 2022, se publicó la recepción del **proyecto** en la Gaceta Ecológica núm. DGIRA/27/22, en ésta se informó el listado de ingreso de proyectos y la emisión de resolutiveos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo del 16 al 22 de junio de 2022 y extemporáneos.
- IV. Que el 24 de junio de 2022, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, y puso la **MIA-P** a disposición del público en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en Av. Allende núm. 110 Ote, planta baja, Colonia Centro, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/1766/2022

- V. Que mediante oficio núm. 138.01.00.01/1525/2022 del 29 de junio de 2022, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y al artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), solicitó la opinión técnica a la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**) respecto del **proyecto**.
- VI. Que a la fecha de elaboración del presente oficio no se ha recibido respuesta en lo formulado en el Resultando V.

## CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4º, 5º fracciones II y X, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo y fracciones VII y X, 30, 35 párrafos primero, segundo y último de la **LGEEPA**; 2º, 4º fracciones I y VII, 5º Incisos O) y R), 9º primer párrafo, 12, 17, 37, 38, y 44 del **REIA**; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXX, 38, 39 tercer párrafo y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación en noviembre de 2012.
2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5º fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; el **proyecto** por tratarse de una obra o actividad colindante a un río y cambio de uso de suelo en terrenos forestales encuadra en los supuestos del artículo 28 primer párrafo y fracciones VII y X de la **LGEEPA** y 5º Incisos O) y R) del **REIA** y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Asimismo, con fundamento en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta Delegación inició el procedimiento de evaluación del **proyecto**, revisando que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integró el expediente del **proyecto** dentro del plazo establecido. Adicionalmente, para la evaluación del **proyecto** esta Delegación se sujetó a lo establecido en los ordenamientos citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; evaluando los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.
3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Que para cumplir con este fin, el **promoviente**



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/1766/2022

presentó una MIA modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que procede por ubicarse en la hipótesis del artículo 71 último párrafo del **REIA**, ya que las características del **proyecto** no encuadran en ninguno de los supuestos de las cuatro fracciones del citado precepto, por lo que le aplica únicamente lo dispuesto por su último párrafo.

4. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, ésta fue puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando IV del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA**, y al momento de elaborar la presente resolución esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.
5. Que con fundamento en lo que establece el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA**, que a la letra dice que "para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente", esta Delegación Federal procede a analizar que la **MIA-P** se sujete a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del **REIA**, el cual establece los requisitos que debe contener la **MIA-P** a fin de ser evaluada por la **SEMARNAT** en los siguientes términos:

**6. Fracción II. Descripción del proyecto.**

Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación a el **promoviente** de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. En este considerando se describe el **proyecto** tal como lo solicitó el **promoviente**, y en el Término Primero del presente oficio, se precisarán las obras y/o actividades que se autorizan.

Una vez analizada la información de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** en ésta, el **proyecto** corresponde a la extracción de material en greña de material pétreo consolidado, el cual se localiza 3,000 metros al suroeste de la localidad de San Ignacio, en el municipio de Bahía de Banderas, en el Estado de Nayarit. El material para extraer será transportado al sitio de almacenamiento temporal propiedad del mismo **promoviente** donde se beneficiará el material pétreo de acuerdo con las especificaciones requeridas para su posterior venta; el beneficio se dará fuera del sitio, particularmente para la obtención de las partículas en el tamaño adecuado con las características de comercialización de piedra, grava y arena. Propone el arranque, mediante la extracción mecánica del material (piedras), sin afectar ni modificar otras superficies que pudieran poner en riesgo los ecosistemas presentes en el área



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/1766/2022

respetando los márgenes del arroyo contiguo, como es la zona federal. Se considera que este **proyecto** genera cambios en el uso del suelo y en el ambiente, sin embargo, se ha obtenido ya la Autorización para el cambio de Uso de Suelo en terrenos Forestales que al efecto expide la **SEMARNAT**.

Se pretende desarrollar de manera simple y sustentable, aprovechando el recurso natural producto de las rocas formado y depositado en grandes volúmenes sobre la ladera. El método propuesto para de extracción del material será el de arranque a cielo abierto formando terrazas o bancales utilizando maquinaria pesada como excavadora Caterpillar 320, y volteos para el transporte del material. Las dimensiones del **proyecto** corresponden a un polígono de aprovechamiento delimitado dentro de la parcela 419 Z-3 P1/3, que representa una superficie total de 21,248.66m<sup>2</sup>, en donde se proyecta extraer un volumen total de 189,392.10m<sup>3</sup>, cercano a arroyo Los Bueyes, el cual es tributario del arroyo Sayulita.

**Uso actual del suelo en el sitio del proyecto y sus colindancias.** El uso del suelo en el polígono del **proyecto** está identificado junto a un cauce de una corriente de agua, considerado como bien nacional regulado por la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**). En las colindancias del sitio del **proyecto** el uso actual del suelo es forestal, clasificado como N-BOS-P en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Bahía de Banderas. De acuerdo con **INEGI**, el sitio del **proyecto** está tipificado como: Agricultura de Temporal Anual.

Durante el recorrido al sitio del **proyecto** se pudo constatar que al igual que en el **INEGI** existe uso de suelo: selva, sin embargo, el **proyecto** se encuentra a un costado del cauce del arroyo Los Bueyes, es decir, colinda con zona federal.

Las actividades a desarrollar durante la operación del **proyecto** son simples y no habrá demanda de servicios. Se instalarán sanitarios secos portátiles para trabajadores, por lo que no requerirán abasto de agua. El agua que se llegará a requerir para consumo humano (potable) se abastecerá en garrafones de 20 litros, siendo este consumo mínimo y no parte directa del proceso de la obra. No será necesaria la apertura de caminos de acceso, ya que al **proyecto** se accede por caminos saca cosechas existentes.

El periodo de extracción se realizará en los meses de estiaje contemplados del mes de octubre a Junio, suspendiéndose las actividades de julio a octubre respetando el temporal de lluvias, considerando que los caminos de terracería sufren las consecuencias de las lluvias. El programa de trabajo se presenta para el primer año, los años subsecuentes se realizarán las mismas actividades a excepción de la obtención de permisos y/o concesiones y la reforestación.

Las etapas del **proyecto**, se describen a continuación:

Etapas de **Preparación del sitio**. En esta etapa las actividades principales son:

**Limpieza:** Se requerirá desmonte y despalme, debido a que es una zona bien conservada y de ejemplares juveniles, además de realizar una limpieza de residuos o basura, sobre todo de los límites del sitio para delimitar adecuadamente el área de trabajo, en este caso la limpieza se realizará forma



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/1766/2022

manual, retirando restos de madera muerta (ramas, troncos o palos), y/o residuos sólidos que se encuentren, debido al desmonte.

La preparación del sitio se realizará de manera continua, durante el periodo de aprovechamiento, excluyendo los meses de lluvias, que es el periodo de difícil acceso al sitio.

**Descripción de obras y actividades provisionales del proyecto.**

No se requiere de obras y/o actividades provisionales como caminos de acceso, campamentos, dormitorios o comedores, además dada la cercanía del **proyecto** con la localidad de San Ignacio, considerando que el personal será en su mayoría de las localidades vecinas. El mantenimiento para los vehículos que transportarán el material pétreo y la excavadora será realizado en talleres debidamente establecidos, esto para no generar residuos peligrosos que pudiesen contaminar el área de extracción, por tanto, no se establecerá ningún tipo de taller temporal para mantenimiento o reparación de vehículos o máquina. Por lo anterior se estima que se generarán pequeñas cantidades de residuos peligrosos como aceites gastados, filtros, estopas o cualquier otro tipo de material impregnado de grasas y/o aceites.

**Etapas de Construcción.**

Las únicas actividades que se realizarán serán las de extracción del material en greña y transporte al sitio de almacenamiento y procesado, para lo cual se utilizará solo la maquinaria y vehículos de carga que se estimen necesarios, siendo particularmente excavadora, cargador frontal y góndolas para carga y transporte.

**Etapas de Mantenimiento y abandono del sitio.**

Esta etapa es la más importante del **proyecto**, donde se llevará a cabo la excavación y extracción del material con apoyo y utilización de maquinaria pesada como excavadora y cargador frontal, así como la carga y transporte al sitio final para su procesamiento. La explotación se hará de acuerdo con lo propuesto en secciones transversales establecidas en los planos, tomando como referencia el eje de extracción central marcado en cada sección con una altura de corte promedio de 4.0 metros, todos los cortes se realizarán sobre el eje central del **proyecto**, haciendo las conformaciones de los taludes de 35°.

Es importante manifestar que el levantamiento de planos, se estableció el área de extracción, considerando el área de amortiguamiento en ambos laterales de 5 a 7 metros, para no rebasar el área autorizada para el cambio de uso de suelo y la extracción, considerando que no se tienen vecinos en esta zona ya que es parte de una parcela de 67 hectáreas, además de hacer trabajos tendientes a evitar la erosión.

Las actividades que se realizarán son las siguientes:



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/1766/2022

- Método de extracción: El método del frente de trabajo se realizará con maquinaria pesada como lo es: una excavadora y camiones volteo de 7 y 14 m<sup>3</sup> de capacidad.

La técnica de aprovechamiento será el de bancales conforme a las siguientes características:

- Afloje y corte: Los cortes se ejecutarán con excavadora, dejando paramentos a 35° con profundidades de extracción promedio de 4.0 m., desde el eje central del corte.
- Se establecerá una cota de referencia para no trabajar más allá de cierta profundidad 4.5 metros como máximo.
- Todos los taludes tendrán un ángulo igual a después de la extracción.
- El **proyecto** contempla la extracción de 189,392.10 metros cúbicos de materiales pétreos sobre una superficie de 21,248.66 metros cuadrados.
- No se realizará la clasificación del material in situ, este se utilizará en greña.
- Mantenimiento: El mantenimiento de la maquinaria y vehículos de carga y transporte utilizados se realizará en talleres externos especializados para este tipo de actividades de tal forma de mantener las condiciones óptimas de funcionamiento de estos.

**Etapas de abandono del sitio.**

Una vez realizadas las actividades de aprovechamiento de material se aplicará un programa de restauración, consistente en atenuación de taludes y limpieza de los márgenes de las áreas aprovechadas. Durante el temporal de lluvias se espera que de manera natural y gradual el arrastre de material aporte suelo restituído, por lo que después de la temporada de lluvia se valorará la factibilidad de explotar otros frentes del banco.

**7. Fracción III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.**

Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, y lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA** en análisis, que establecen la obligación del **promoviente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto la **MIA-P** hace un análisis de la congruencia del **proyecto** con las disposiciones de los instrumentos de política ambiental aplicable al mismo, los cuales se refieren a continuación:

Que al **proyecto** le aplican los siguientes instrumentos legales:



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/1766/2022

**Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.**

**Artículo 1.** La presente Ley es Reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad o legítima posesión corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 2.** Son objetivos generales de esta Ley:

I. Conservar y restaurar el patrimonio natural y contribuir, al desarrollo social, económico y ambiental del país, mediante el manejo integral sustentable de los recursos forestales en las cuencas hidrográficas, con un enfoque ecosistémico en el marco de las disposiciones aplicables;

El **proyecto** se vincula directamente con esta Ley debido a que es necesario realizar un cambio de Uso de Suelo en el sitio, para lo cual se tramitó y obtuvo la consabida autorización ante **SEMARNAT** mediante oficio No. 130.01.01/0604/2022 de fecha 14 de marzo de 2022 para el banco de extracción de materiales pétreos La Capomera.

**Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR).**

El 8 de octubre de 2003 se publicó la LGPGIR para "garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, valorización y gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación...". El 19 de junio de 2007 se publicó en el DOF la última reforma a esta ley.

**Vinculación.** Las actividades de extracción de material requieren del uso de maquinaria pesada de construcción, además se generarán diferentes tipos de residuos a los cuales se les dará el tratamiento y disposición adecuados, por lo que dentro de este documento se establecen los lineamientos, requerimientos y obligaciones establecidos en esta Ley para su manejo, almacenamiento, disposición, así como para minimizar su generación.

**NOM-001-SEMARNAT-1996.** - Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. **Vinculación:** Uso de sanitarios portátiles con mantenimiento continuo por parte de la empresa arrendadora, la cual cumplirá con lo establecido en la norma.



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/1766/2022

**NOM-041-SEMARNAT-2006.-** Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. **Vinculación:** Los vehículos automotores que usan gasolina como combustible cumplirán, en caso de existir, con el programa de verificación de la entidad de donde estén registrados y por tanto, no rebasarán los límites máximos permisibles establecidos en esta NOM, los cuales son específicos para el año y tipo de vehículo.

**NOM-045-SEMARNAT-2006.-** Protección ambiental. Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. Límites máximos permisibles de opacidad, procedimientos de prueba y características técnicas del equipo de medición. **Vinculación:** De acuerdo con el año y peso de los vehículos automotores que usan diésel como combustible, se respetarán límites máximos permisibles establecidos en esta NOM.

**NOM-052-SEMARNAT-2005.-** Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. **Vinculación:** Los residuos generados por actividades del Proyecto serán clasificados como peligrosos si se encuentran incluidos dentro del listado de esta NOM.

**NOM-059-SEMARNAT-2010.-** Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. **Vinculación:** Se implementarán medidas de protección y conservación de flora y fauna en caso de identificar especies incluidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** durante el desarrollo del Proyecto.

Que el sitio donde se pretende realizar el **proyecto**, no afecta de manera total, ni parcial la superficie de ninguna de las Áreas Naturales Protegidas estatales, federales y/o municipales que se encuentran cercanas al sitio del **proyecto** en el estado de Nayarit.

Que, para el desarrollo del presente **proyecto**, el **promoviente** solicitó a esta Delegación Federal la autorización, en materia de impacto ambiental, para llevar a cabo el aprovechamiento que compone el **proyecto**, así como la operación, cuyas obras y actividades tendientes a su desarrollo fueron sustentadas por esta dentro de los supuestos de los artículos 28 fracción X de la **LCEEPA** y 5º inciso O) del **REIA**.

Por lo expuesto en el análisis de esta fracción, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LCEEPA** y 36 primer párrafo de su **REIA**, para la resolución correspondiente, la Secretaría deberá sujetarse a las disposiciones legales vigentes aplicables al **proyecto**, se concluye que el diseño del mismo tal como fue propuesto en la **MIA-P**, es congruente con lo establecido en los artículos 35 primer párrafo de la **LCEEPA** y 12 fracción III del **REIA**.



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/1766/2022

**8. Fracción IV.- Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**

Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debe delimitar el **SA** correspondiente al **proyecto**, para posteriormente realizar una descripción del citado **SA**; asimismo, debe detectarse el área de influencia del **proyecto** para valorar el desarrollo de la problemática ambiental en la citada área de influencia.

Sobre el particular el **promovente**, para la delimitación del Sistema Ambiental (**SA**) se consideraron los lineamientos que establecen criterios técnicos de aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental en donde se establece que se considerará adecuada una delimitación del Sistema Ambiental (**SA**), que haya utilizado alguno o algunos de los siguientes criterios:

- Unidades de Gestión Ambiental, para aquellos casos en los que el proyecto se ubique en una zona regulada por un Ordenamiento Ecológico Territorial.
- Factores sociales, como poblaciones, municipios, etc.
- Usos del suelo y tipos de vegetación.
- Rasgos geomorfoedafológicos.
- Cuenca y microcuenca.
- Usos de suelo permitidos por algún tipo de plan de desarrollo urbano.
- Combinación de los criterios antes señalados para concretar mejor las unidades ambientales propuestas.

Se analizaron microcuencas, cuencas, límites político-administrativos, uso de suelo y vegetación y rasgos geomorfoedafológicos para ello se sobrepuso las cartas edafológicas y geológicas de la Serie V del **INEGI**, escala 1:250,000, en Arc Gis 10.1; además se examinaron imágenes satelitales del servidor de mapas high-resolution (0.30m). se ha definido que la microcuenca que abarca la zona de **proyecto** es una zona representativa del Sistema Ambiental.

Con base en los criterios antes descritos la poligonal final del Sistema Ambiental presenta una superficie de (44.55 km<sup>2</sup>) y se ubica en el municipio de Bahía de Banderas.

**Delimitación de Área de influencia.**

se realizó un análisis de la posible afectación que el **Proyecto** tendría en cada uno de los componentes ambientales, es decir se consideró el criterio de extensión como el fundamental para identificar los impactos de mayor alcance, determinando que los efectos ocasionados por la operación de maquinaria



*[Handwritten signature]*



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/1766/2022

en el área de extracción de material, tal como la emisión de ruido, considerándose como un impacto significativo que rebasará los límites de la poligonal del **proyecto**, y por tanto presenta la mayor extensión de todos los impactos ambientales directos e indirectos identificados. El área de influencia de la maquinaria se estimó de acuerdo con toda la superficie que ocupará el banco de materiales.

El nivel de ruido se mide en decibelios (dB). El dB es una relación entre una cantidad medida y un nivel de referencia acordado. La escala en dB es logarítmica y utiliza 20 mPa (Umbral auditivo) como nivel de referencia, es decir, 0 dB, de forma que el umbral sonoro del dolor se sitúa alrededor de 140 dB. La razón de usar escalas logarítmicas en acústica se debe al amplio rango de sonidos que el oído humano puede percibir, tanto en amplitud como en frecuencia. Además, el oído responde a los cambios de una forma no lineal, reacciona a un cambio logarítmico de nivel, en toda la escala de audición.

Escala de ruidos de equipo de construcción.

| Equipo                    | Decibelios | Equipo               | Decibelios |
|---------------------------|------------|----------------------|------------|
| Martillo neumático        | 103-113    | Aplanadora de tierra | 90-96      |
| Perforador neumático      | 102-111    | Grúa                 | 90-96      |
| Sierra de cortar concreto | 99-102     | Martillo             | 87-95      |
| Sierra industrial         | 88-102     | Niveladora           | 87-94      |
| Soldador de pernos        | 101        | Cargador de tractor  | 86-94      |
| Bulldozer                 | 93-96      | Retroexcavadora      | 84-93      |

El nivel de ruido disminuye de forma exponencial con la distancia a la fuente sonora. Así, puede generalizarse que, a una distancia de 200 metros de una maquina operando, el nivel de sonido será un cuarto del que es a 100 metros. Por ello, a distancias superiores a 350 metros, el nivel de ruido teórico máximo de los motores estará generalmente por debajo de los 35 dB(A) al aire libre.

El límite máximo considerado para la delimitación del área de influencia de la emisión de ruido es el nivel acústico de 35 decibeles (dB), dado que este es el límite donde ya no es posible diferenciar si el ruido percibido es generado por la operación del **proyecto** o por el medio natural. Ningún paisaje está nunca en silencio absoluto. Por ejemplo, las aves y las actividades humanas emiten sonidos, el ruido del viento en las hojas, arbustos, árboles, etc. disipa gradualmente cualquier potencial sonoro de la maquinaria en plena actividad. En el espacio geográfico delimitado como **SA** queda inmersa el área de influencia, con los resultados de la simulación del ruido producido por la maquinaria, se observa que el área de influencia del **proyecto** es de 44.55 km<sup>2</sup>.

## Vegetación y Uso de suelo:



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/1766/2022

De acuerdo con los resultados de los trabajos de campo y revisión de literatura, el SA se inserta en terrenos de selva mediana sub caducifolia.

La vegetación en el sistema ambiental y área de influencia está representada por vegetación primaria de selva mediana sub caducifolia, predominando las superficies ocupadas por el Capomo.

En el cauce del arroyo Los Bueyes la vegetación es muy escasa y se puede observar en las márgenes del arroyo especies arbóreas de Huanacaxtle (*Enterolobium cyclocarpum*), guamúchil (*Pithecellobium dulce*), Capomo (*Brosimum alicastrum*), etc, es importante aclarar que esta vegetación se verá afectada en cierta medida toda vez que las actividades extractivas serán efectuadas en el costado del arroyo Los Bueyes, donde la corriente del agua particularmente en época de lluvias no permite la generación de vegetación, aunque gradualmente se logra regenerar cierta cantidad de especímenes y en esencia, la mayoría son afectados por las avenidas de agua en el temporal.

## Fauna:

Para determinar el grado de impacto a la fauna silvestre utilizamos como grupo de estudio a los vertebrados tetrápodos, conformados por cuatro clases taxonómicas: *Amphibia*, *Reptilia*, *Mammalia* y *Aves*. La razón de seleccionar a este conjunto de organismos se debe a que constituyen especies asociadas con diversos grados del entorno, y por tanto pueden mostrar en conjunto un amplio espectro de respuestas a los impactos, desde un impacto sobre micro hábitats con respuesta de roedores o saurios hasta una escala de paisaje con la respuesta de aves rapaces o mamíferos carnívoros. Para identificar las especies se requiere apoyo en la experiencia de los brigadistas, así como la consulta de bibliografía como guías de campo: Howell y Webb (1995), Van Perlo (2007), Aranda-Sánchez (2010).

Con la finalidad de registrar a las especies de fauna silvestre que se distribuyen por el área del **proyecto** y el Sistema Ambiental **SA**, se realizaron recorridos en ambos márgenes del arroyo y además se complementó con una revisión de las especies potencialmente presentes y señaladas en fuentes bibliográficas, particularmente investigaciones científicas realizadas en el área o bien en ecosistemas del **SA** o adyacentes. El método de registro fue mediante la búsqueda intensiva de rastros (huellas, excretas, mudas de piel, plumas, osamentas) y organismos en el área de extracción. Los rastros encontrados fueron geoposicionados para visualizar la presencia de los animales, y determinar el uso del sitio por la fauna, por ejemplo como una zona de tránsito cotidiano.

Mamíferos presentes en el área de extracción y estimación de abundancia.

| Nombre común                                                | Especie                         | Registro | Cantidad |
|-------------------------------------------------------------|---------------------------------|----------|----------|
| Zorra gris                                                  | <i>Urocyon cinereoargenteus</i> | E        | 1        |
| Coatí                                                       | <i>Nasua narica</i>             | E        | 1        |
| *registro: H (huella), E (excreta), O (observación directa) |                                 |          |          |



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/1766/2022

Herpetofauna presentes en el área del **proyecto** y estimación de abundancia.

| Nombre común                                                | Especie              | Registro | Cantidad |
|-------------------------------------------------------------|----------------------|----------|----------|
| Iguana negra                                                | Ctenosaura pectinata | O        | 3        |
| Huíco llanero                                               | Aspidoscelis costata | O        | 7        |
| Lagartija espinosa                                          | Sceloporus utiformis | O        | 4        |
| *registro: H (huella), E (excreta), O (observación directa) |                      |          |          |

Aves presentes en el área del **proyecto**.

| Nombre común         | Especie                   | Distribución en unidades de hábitat |    |    |    |    |       |       |
|----------------------|---------------------------|-------------------------------------|----|----|----|----|-------|-------|
|                      |                           | ABU                                 | CA | AR | CU | EA | Nidos | Act.  |
| Zopilote aura        | Cathartes aura            | 1                                   |    |    |    | 1  |       | V     |
| Codorniz elegante    | Callipepla douglasii      | 2                                   |    |    | 2  |    |       | S     |
| Tortola cola larga   | Columbina inca            | 8                                   | 4  | 2  | 2  |    |       | A,D,K |
| Carpintero desértico | Melanerpes uropygialis    | 2                                   |    | 2  |    |    |       | S,K   |
| Garrapatero          | Crotophaga sulcirostris   | 6                                   |    | 6  |    |    | 1     | A,K   |
| Papamoscas rayado    | Myiodynastes luteiventris | 2                                   |    | 2  |    |    | 1     | K,S   |
| Benteveo             | Pitangus sulphuratus      | 6                                   |    | 4  | 2  |    | 2     | S,A,K |
| Luis gregario        | Myiozetetes similis       | 4                                   |    | 4  |    |    | 1     | A,S,K |
| Golondrina tijereta  | Hirundo rustica           | 6                                   |    |    |    | 6  |       | V,A   |
| Chivirín             | Thryophilus sinaloa       | 3                                   |    | 3  |    |    | 2     | S     |
| Mirlo dorso rufo     | Turdus rufopalliatus      | 3                                   |    | 3  |    |    |       | A,K   |
| Picurero grisáceo    | Saltator coerulescens     | 2                                   |    | 2  |    |    |       | S     |
| Cacique mexicano     | Cassiculus melanicterus   | 9                                   |    | 7  |    | 2  | 4     | A,S,K |
| Bolsero dorso rayado | Icterus pustulatus        | 4                                   |    | 4  |    |    | 2     | A,S   |
| TOTAL                |                           | 58                                  | 4  | 39 | 6  | 9  | 13    |       |

MA: Margen de arroyo, AR: Zona forestal adyacente, CU: Cultivos, EA: espacio aéreo, Actividad: Vuelo (V), Alimentación (A), Descanso (D), Alerta (K), Canto (S).

La unidad de hábitat con una mayor presencia de fauna silvestre fue en el arbolado existente en las márgenes del cauce del arroyo, donde se detectaron el 74% de la fauna silvestre en el sitio.

Distribución potencial de especies dentro del **SA** y del área del **proyecto**.



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. T38.0100.01/1766/2022

| Nombre científico                | Nombre común            | Cantidad a rescatar | Grupo faunístico | Etapas de desarrollo | Forma de rescate       |
|----------------------------------|-------------------------|---------------------|------------------|----------------------|------------------------|
| <i>Patagioenas flavirostris</i>  | Paloma Morada           | 1                   | Aves             | Joven/<br>Polluelo   | Ahuyentamiento/captura |
| <i>Leptotila verreauxi</i>       | Paloma Arroyera         | 1                   | Aves             | Joven/<br>Polluelo   | Ahuyentamiento/captura |
| <i>Crotophaga sulcirostris</i>   | Garrapatero Pijuy       | 1                   | Aves             | Joven/<br>Polluelo   | Ahuyentamiento/captura |
| <i>Amazilia rutila</i>           | Colibrí Canelo          | 1                   | Aves             | Joven/<br>Polluelo   | Ahuyentamiento/captura |
| <i>Trogon elegans</i>            | Coa Elegante            | 1                   | Aves             | Joven/<br>Polluelo   | Ahuyentamiento/captura |
| <i>Melanerpes chrysogenys</i>    | Carpintero Enmascarado  | 1                   | Aves             | Joven/<br>Polluelo   | Ahuyentamiento/captura |
| <i>Eupsittula canicularis*</i>   | Perico Frente Naranja   | 1                   | Aves             | Joven/<br>Polluelo   | Ahuyentamiento/captura |
| <i>Xiphorhynchus flavigaster</i> | Trepatorcos Pico Marfil | 1                   | Aves             | Joven/<br>Polluelo   | Ahuyentamiento/captura |
| <i>Tityra semifasciata</i>       | Titira Puerquito        | 1                   | Aves             | Joven/<br>Polluelo   | Ahuyentamiento/captura |
| <i>Myiarchus tuberculifer</i>    | Papamoscas Triste       | 1                   | Aves             | Joven/<br>Polluelo   | Ahuyentamiento/captura |
| <i>Myiarchus tyrannulus</i>      | Papamoscas Gritón       | 1                   | Aves             | Joven/<br>Polluelo   | Ahuyentamiento/captura |
| <i>Pitangus sulphuratus</i>      | Luis Bienteveo          | 1                   | Aves             | Joven/<br>Polluelo   | Ahuyentamiento/captura |
| <i>Megarynchus pitangua</i>      | Luis Pico Grueso        | 1                   | Aves             | Joven/<br>Polluelo   | Ahuyentamiento/captura |
| <i>Myiozetetes similis</i>       | Luisito Común           | 1                   | Aves             | Joven/<br>Polluelo   | Ahuyentamiento/captura |
| <i>Calocitta colliei</i>         | Urraca Cara Negra       | 1                   | Aves             | Joven/<br>Polluelo   | Ahuyentamiento/captura |
| <i>Cassiculus melanicterus</i>   | Cacique Mexicano        | 1                   | Aves             | Joven/<br>Polluelo   | Ahuyentamiento/captura |
| <i>Vireo hypochryseus</i>        | Vireo Amarillo          | 1                   | Aves             | Joven/<br>Polluelo   | Ahuyentamiento/captura |
| <i>Saltator coerulescens</i>     | Saltador Gris           | 1                   | Aves             | Joven/<br>Polluelo   | Ahuyentamiento/captura |

Especies listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

| Grupo | Especie                             | NOM-059 |
|-------|-------------------------------------|---------|
|       | <i>Eleutherodactylus teretistes</i> | Pr      |
|       | <i>Exerodonta smaragdina</i>        | Pr      |



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/1766/2022

|          |                                |    |
|----------|--------------------------------|----|
| Anfibios | <i>Plectrohyla bistrincta</i>  | Pr |
|          | <i>Lithobates forsteri</i>     | Pr |
|          | <i>Lithobates megapoda</i>     | Pr |
| Reptiles | <i>Barisia imbricata</i>       | Pr |
|          | <i>Elgaria kingii</i>          | Pr |
|          | <i>Gerrhonotus flocephalus</i> | Pr |
|          | <i>Iguana iguana</i>           | Pr |
|          | <i>Ctenosaura pectinata</i>    | A  |
|          | <i>Heloderma horridum</i>      | A  |
|          | <i>Sceloporus asper</i>        | Pr |

|  |                                  |    |
|--|----------------------------------|----|
|  | <i>Aspidoscelis costata</i>      | Pr |
|  | <i>Aspidoscelis lineatissima</i> | Pr |
|  | <i>Masticophis mantovarius</i>   | A  |
|  | <i>Salvadora mexicana</i>        | Pr |
|  | <i>Tantilla calamarina</i>       | Pr |
|  | <i>Hypsiglena torquata</i>       | Pr |
|  |                                  |    |

| Grupo     | Especie                          | NOM-059 |
|-----------|----------------------------------|---------|
|           | <i>Imantodes gemmistratus</i>    | Pr      |
|           | <i>Micrurus distans</i>          | Pr      |
|           | <i>Thamnophis eques</i>          | A       |
|           | <i>Crotalus molossus</i>         | Pr      |
|           | <i>Kinosternon hirtipes</i>      | Pr      |
| Mamíferos | <i>Megasorex gigas</i>           | Pr      |
|           | <i>Cryptotis parva</i>           | Pr      |
|           | <i>Notiosorex evotis</i>         | Pr      |
|           | <i>Choeronycteris mexicana</i>   | A       |
|           | <i>Leptonycteris nivalis</i>     | A       |
|           | <i>Leopardus pardalis</i>        | P       |
|           | <i>Panthera onca</i>             | P       |
| Aves      | <i>Bassariscus astutus</i>       | A       |
|           | <i>Anas diazi</i>                | A       |
|           | <i>Ceranoaetus albicaudatus</i>  | Pr      |
|           | <i>Parabuteo unicinctus</i>      | Pr      |
|           | <i>Buteogallus anthracinus</i>   | Pr      |
|           | <i>Accipiter cooperi</i>         | Pr      |
|           | <i>Accipiter striatus</i>        | Pr      |
|           | <i>Falco peregrinus</i>          | Pr      |
|           | <i>Colinus virginianus</i>       | A       |
|           | <i>Eupsittula canicularis</i>    | Pr      |
|           | <i>Forpus cyanopygius</i>        | A       |
|           | <i>Campephilus guatemalensis</i> | Pr      |
|           | <i>Geothlypis tolmiei</i>        | A       |
|           | <i>Passerina ciris</i>           | Pr      |

**9. Fracciones V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y VI. Medidas preventivas y de Mitigación de los impactos ambientales.**

Que la fracción V del Artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación a el **promovente** de incluir en



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/1766/2022

la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** puede ocasionar; en este apartado es donde el **promovente** debe enfocar su análisis a criterios de decisión establecidos en el artículo 44 del **REIA**, a fin de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, y demuestre que la utilización de recursos naturales respetará la integralidad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, a continuación, se presentan los principales impactos ambientales identificados por el **promovente** y sus correspondientes medidas de mitigación propuestas:

| Fase                                |                                   | Preparación del sitio                                                                                                                                                                         |                        |    |                      |
|-------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|----|----------------------|
| MP                                  | Medida de Prevención              | MC                                                                                                                                                                                            | Medida de Compensación | MA | Medida de Atenuación |
| Componente                          | Impacto Generado                  | Medida de Mitigación                                                                                                                                                                          |                        |    | Tipo de Medida       |
| AGUA                                | Generación de aguas residuales    | 1. Se emplearán sanitarios portátiles a los cuales se les dará mantenimiento continuo por parte de la empresa arrendadora.                                                                    |                        |    | MP                   |
|                                     | Disminución del recurso agua      | 2. Se suministrará agua potable en garrafones para evitar la toma indiscriminada del recurso.                                                                                                 |                        |    |                      |
| AIRE<br>(Contaminación atmosférica) | Generación de polvos y partículas | 3. Los caminos que transporten el material serán cubiertos con lona, con el objeto de evitar emisiones de partículas o derrames de material que pudieran causar alguna molestia a pobladores. |                        |    | MP                   |
|                                     | Emisión de gases de combustión    | 4. Se emplearán vehículos que den cumplimiento a la <b>NOM-041-SEMARNAT-2006</b> y <b>NOM-045-SEMARNAT-2006</b> .                                                                             |                        |    | MP                   |
|                                     | Contaminación sonora              | 5. Se emplearán vehículos que cumplan con la <b>NOM-080-SEMARNAT-1994</b> .                                                                                                                   |                        |    | MP                   |
| SUELO                               | Contaminación                     | 6. Se colocarán letreros indicativos para la clasificación y el depósito de basura en su lugar.                                                                                               |                        |    | MP                   |



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/1766/2022

|                 |                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                 |    |
|-----------------|--------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
|                 |                          | 7. Se colocarán contenedores de 200lt en puntos estratégicos para el depósito de residuos sólidos no peligrosos.                                                                                                                                                                | MP |
|                 |                          | 8. Se prohibirá la disposición de materiales o residuos en la zona de extracción y sus alrededores.                                                                                                                                                                             | MP |
| FLORA           | Introducción de especies | 9. Se realizará la plantación de especies nativas en el área de influencia al sitio de extracción.                                                                                                                                                                              | MC |
|                 |                          | 10. Se prohibirá el uso de herbicidas en las actividades de preparación del sitio.                                                                                                                                                                                              | MP |
|                 |                          | 11. Se hará la remoción de maleza conforme al cambio de Uso de suelo autorizado.                                                                                                                                                                                                | MA |
| FAUNA           | Perturbación             | 12. Se evitará el uso de maquinaria pesada y labores que generen niveles elevados de ruido durante la noche y horas tempranas, para minimizar los efectos sobre la fauna silvestre.                                                                                             | MP |
| FAUNA           | Perturbación             | 13. Se realizarán pláticas de concientización ambiental con el personal de la obra, en donde se les den a conocer los delitos ambientales y las penalizaciones a las que son acreedores en caso de realizar actividades de caza, captura y comercialización de fauna silvestre. | MP |
| SOCIO-ECONÓMICO | Generación de empleos    | 14. Se contratará personal residente en la zona, mejorando con esto la calidad de vida de los pobladores de San Ignacio principalmente.                                                                                                                                         | MC |

### Impactos Residuales.

| Medio  | Componente | Impacto Generado                     | Impactos Acumulados | Impactos Residuales |
|--------|------------|--------------------------------------|---------------------|---------------------|
| INERTE | Agua       | Contaminación de aguas superficiales | No                  | No                  |
|        | Aire       | Contaminación atmosférica            | No                  | No                  |
|        | Suelo      | Contaminación                        | No                  | No                  |



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/1766/2022

|            |                 |                                         |    |    |
|------------|-----------------|-----------------------------------------|----|----|
|            |                 | Modificación de la topografía del sitio | No | No |
| BIOTICO    | Flora           | Incremento de cobertura vegetal         | No | Sí |
|            | Fauna           | Desplazamiento de fauna silvestre       | No | No |
| PERCEPTUAL | Paisaje         | Alteración del paisaje natural          | No | Sí |
| HUMANO     | Socio-económico | Generación de empleos                   | No | No |
|            |                 | Derrama económica                       | No | No |

Debido a lo anterior, esta Delegación Federal determinó que las actividades relacionadas con el **proyecto**, implicarían impactos que pueden ser prevenidos y mitigados, por lo que no se prevé la ocurrencia de modificaciones significativas al ambiente por su realización.

**10. Fracción VII.- Pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas.**

Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo a lo anterior, en la **MIA-P** del **proyecto** evaluado se consideraron los siguientes pronósticos.

**Pronóstico del escenario actual sin proyecto (Escenario 1).** - Los recursos naturales que se tienen en el Sistema Ambiental pueden estar comprometidos por la falta de planeación de desarrollo de acuerdo a las necesidades que se tienen y las demandas de material pétreo en la región provocarían la satisfacción de material geológico de yacimientos ubicados principalmente en los cauces de los ríos Ameca y Lo de Marcos, la explotación para este sitio requirió de una Autorización previa de cambio de uso de suelo, lo que provoca un ligero deterioro ambiental por acciones como el desmonte, en una pequeña área de selva mediana sub caducifolia.

**Pronóstico del escenario con proyecto y con medidas de mitigación (Escenario 2).** - El mayor número de impactos ambientales significativos previstos se generan en la etapa de operación, gran parte de ellos son de recuperabilidad mitigable y temporales, por lo que las medidas propuestas sobre los



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/1766/2022

diferentes componentes ambientales propiciarán la recuperación del sitio casi en su totalidad una vez aplicadas las medidas de restauración propuestas, aunado a los proyectos de reforestación que involucra.

Durante el desarrollo del **proyecto** se implementarán diferentes medidas de atenuación, prevención y compensación, para evitar o disminuir los impactos sobre los diferentes componentes ambientales. Las actividades de desmonte y limpieza se ejecutarán de manera paulatina para permitir que la fauna se retire del lugar y dar tiempo para que aquella de lento movimiento logre desplazarse lo más alejado de la zona afectada. En el periodo de lluvias inmediato a la realización del **proyecto**, se ejecutará un programa de reforestación. De este modo los árboles plantados mejorarán la calidad paisajística.

El **proyecto** de extracción de materiales presenta pocos impactos significativos y en el balance entre impactos positivos y negativos, tiene mayor peso los positivos, una vez aplicadas las medidas de mitigación. Aplicando las condiciones de ingeniería del proyecto, un adecuado manejo y administración de la maquinaria y la aplicación de las medidas resultantes se podrán llevar a cabo la extracción de materiales pétreos con una mínima intervención a los componentes ambientales con los cuales interactúa en sus distintos niveles de jerarquía (Área de estudio, área de influencia y el Sistema Ambiental). La selección del sitio en este estudio es ambientalmente viable, y constituye una alternativa para la satisfacción de materia prima para la construcción, por ser la que puede generar menos impactos negativos.

## 11. Análisis Técnico

Con base en los anteriores argumentos, esta Delegación Federal dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del **REIA**, que obliga a esta Delegación a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integralidad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

Al respecto, esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, determina que las medidas y acciones propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes con los objetivos de prevenir, mitigar y controlar, los principales impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del **proyecto**.

Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada en relación con el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit emite el presente oficio de manera



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/1766/2022

fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8º párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4º, 5º fracción II y X, 28 primer párrafo fracciones VII y X; 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II, y 176; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2º, 3º fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4º fracción I, 5º Inciso O) y R), 9º, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 48 y 49; en lo dispuesto en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración pública Federal**, que se citan a continuación: 18, 26 y 32 bis fracción XI; a lo establecido en la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: 2º, 3º fracción V; 13, 36 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la federación el 21 de enero de 2003 y última reforma en noviembre del 2012, que se citan a continuación: 2º fracción XXX, 38, 39, 40 fracción IX inciso c); y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el considerando 7 del presente resolutivo. Esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

## TÉRMINOS

**PRIMERO.-** La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado, **Banco de Extracción de Materiales Pétreos "La Capomera", en el Municipio de Bahía de Banderas, en el Estado de Nayarit**, ubicado en las inmediaciones de la localidad de San Ignacio, con dirección al Este, aproximadamente a 3 km. Específicamente se encuentra sobre una porción de la Parcela 419-Z-1 P1/3, ejido de Higuera Blanca, municipio de Bahía de Banderas.

- a) El **proyecto** corresponde a la extracción de material en greña de material pétreo consolidado, el cual se localiza 3,000 metros al suroeste de la localidad de San Ignacio, en el municipio de Bahía de Banderas, en el Estado de Nayarit. El material para extraer será transportado al sitio de almacenamiento temporal propiedad del mismo **promoviente** donde se beneficiará el material pétreo de acuerdo con las especificaciones requeridas para su posterior venta; el beneficio se dará fuera del sitio, particularmente para la obtención de las partículas en el tamaño adecuado con las características de comercialización de piedra, grava y arena. Propone el arranque, mediante la extracción mecánica del material (piedras), sin



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Unidad de Gestión Ambiental

**Oficio No. 138.01.00.01/1766/2022**

afectar ni modificar otras superficies que pudieran poner en riesgo los ecosistemas presentes en el área respetando los márgenes del arroyo contiguo, como es la zona federal. Se considera que este **proyecto** genera cambios en el uso del suelo y en el ambiente, sin embargo, se ha obtenido ya la Autorización para el cambio de Uso de Suelo en terrenos Forestales que al efecto expide la **SEMARNAT**.

Se pretende desarrollar de manera simple y sustentable, aprovechando el recurso natural producto de las rocas formado y depositado en grandes volúmenes sobre la ladera. El método propuesto para de extracción del material será el de arranque a cielo abierto formando terrazas o bancales utilizando maquinaria pesada como excavadora Caterpillar 320, y volteos para el transporte del material. Las dimensiones del **proyecto** corresponden a un polígono de aprovechamiento delimitado dentro de la parcela 419 Z-3 P1/3, que representa una superficie total de 21,248.66m<sup>2</sup>, en donde se proyecta extraer un volumen total de 189,392.10m<sup>3</sup>, cercano a arroyo Los Bueyes, el cual es tributario del arroyo Sayulita.

**Uso actual del suelo en el sitio del proyecto y sus colindancias.** El uso del suelo en el polígono del **proyecto** está identificado junto a un cauce de una corriente de agua, considerado como bien nacional regulado por la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**). En las colindancias del sitio del **proyecto** el uso actual del suelo es forestal, clasificado como N-BOS-P en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Bahía de Banderas. De acuerdo con **INEGI**, el sitio del **proyecto** está tipificado como: Agricultura de Temporal Anual.

Durante el recorrido al sitio del **proyecto** se pudo constatar que al igual que en el **INEGI** existe uso de suelo: selva, sin embargo, el **proyecto** se encuentra a un costado del cauce del arroyo Los Bueyes, es decir, colinda con zona federal.

Las actividades a desarrollar durante la operación del **proyecto** son simples y no habrá demanda de servicios. Se instalarán sanitarios secos portátiles para trabajadores, por lo que no requerirán abasto de agua. El agua que se llegará a requerir para consumo humano (potable) se abastecerá en garrafones de 20 litros, siendo este consumo mínimo y no parte directa del proceso de la obra. No será necesaria la apertura de caminos de acceso, ya que al **proyecto** se accede por caminos saca cosechas existentes.

El período de extracción se realizará en los meses de estiaje contemplados del mes de octubre a Junio, suspendiéndose las actividades de julio a octubre respetando el temporal de lluvias, considerando que los caminos de terracería sufran las consecuencias de las lluvias. El programa de trabajo se presenta para el primer año, los años subsecuentes se realizarán las mismas actividades a excepción de la obtención de permisos y/o concesiones y la reforestación.

Las coordenadas UTM del polígono de extracción, son:

| V | Coordenadas UTM |         |
|---|-----------------|---------|
|   | X               | Y       |
| 1 | 458824          | 2305234 |
| 2 | 458962          | 2305222 |
| 3 | 459006          | 2305177 |



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/1766/2022

|                            |        |         |
|----------------------------|--------|---------|
| 4                          | 458991 | 2305159 |
| 5                          | 458969 | 2305136 |
| 6                          | 458953 | 2305102 |
| 7                          | 458918 | 2305096 |
| 8                          | 458893 | 2305097 |
| 9                          | 458889 | 2305109 |
| 10                         | 458878 | 2305125 |
| 11                         | 458867 | 2305142 |
| 12                         | 458842 | 2305146 |
| 13                         | 458827 | 2305149 |
| 14                         | 458778 | 2305156 |
| 15                         | 458763 | 2305152 |
| 16                         | 458742 | 2305164 |
| 17                         | 458751 | 2305179 |
| 18                         | 458762 | 2305187 |
| 19                         | 458777 | 2305197 |
| 20                         | 458800 | 2305216 |
| Superficie total 2.125 has |        |         |

b) Las obras y actividades del **proyecto** se realizarán conforme a la descripción incluida en el Considerando 6 del presente oficio.

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá vigencia de (cuatro) **4 años** para realizar las actividades de preparación del sitio, operación y mantenimiento de las obras y actividades del **proyecto**. Dicho plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Este periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promoviente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con: Los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo y las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la **MIA-P** en el presente oficio. Para lo anterior, previo al vencimiento de la vigencia de la autorización, deberá solicitarlo a esta Delegación Federal mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya; si ingresara la solicitud de ampliación de plazo sin obtener la bitácora del trámite, la fecha de su solicitud no será considerada para la vigencia del **proyecto**.

Asimismo el ingreso del trámite de ampliación de plazo deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, a través del cual esa instancia



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/1766/2022

haga constar que el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes así como con las medidas de prevención y mitigación que fueron retornadas de la **MIA-P** en la resolución; el no contar con el oficio de la **PROFEPA** que se solicita, será motivo suficiente para que no preceda la ampliación de plazo solicitada.

**TERCERO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté comprendida en el **Término PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo a lo dispuesto en el término QUINTO del presente oficio.

**CUARTO.-** El **promovente**, queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** El **promovente** en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6° y 28 del **REIA**. Deberá hacer su solicitud mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya, a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización; se le informa que si ingresa la solicitud de modificación sin obtener la bitácora de trámite, su solicitud no podrá ser analizada; y solo se le generará un oficio de respuesta recordándole que debe ingresar como trámite.

El trámite de modificación ingresado deberá contener la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

**SEXTO.-** De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia. Entre otros se deja a salvo la asignación de las servidumbres que establece la Ley de Aguas Nacionales, que otorga la Comisión Nacional del Agua. Asimismo se deja a salvo a la **CONAGUA** la responsabilidad del cuidado de: La sección hidráulica natural, de los márgenes, la zona federal o la zona de



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/1766/2022

protección, tal como lo establece el artículo 176 fracción II del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

La resolución en materia de impacto ambiental, solo se limita a dictaminar si un **proyecto** es ambientalmente viable, atendiendo lo establecido en el artículo 35 de la **LGEEPA**. La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo se le informa que la resolución de la evaluación del impacto ambiental, no legitima ni valida la tenencia de la tierra, por lo que si el **promoviente** decide realizar el **proyecto**, sin tener pleno derecho y/o uso y/o disfrute del predio o terreno a utilizar, será responsable de afrontar cualquier denuncia civil o penal al respecto.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido en el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal, establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras del **proyecto** estarán sujetas a la descripción contenida en el término primero de la presente resolución, y a las siguientes

## CONDICIONANTES

Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEEPA**, primer párrafo, que define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación del impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente**, por lo cual deberá cumplir con las medidas de prevención y/o mitigación, que fueron retomadas de la **MIA-P**, en el presente oficio por esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, dado que se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **proyecto** evaluado, además:

El **promoviente** deberá cumplir con las siguientes:

Condicionantes que por razones técnicas, jurídicas y administrativas no pudieron sujetarse totalmente y que por sus alcances y características requieren subsanarse y avalarse por la autoridad que emite el acto administrativo, todo ello con la finalidad de que la **PROFEPA** tenga los elementos concretos para su seguimiento y verificación correspondiente.





**Delegación Federal en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/1766/2022

Condicionantes generales, las cuales serán verificadas y avaladas en su cumplimiento por la **PROFEPA**, con fundamento en el artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

1. En cumplimiento a lo que establece el segundo párrafo del artículo 49 del **REIA**, deberá de presentar por escrito el **aviso de inicio del proyecto**; el inicio del **proyecto** sin cumplir con esta obligación podrá ser sancionado por la **PROFEPA**.
2. Previo a la ejecución del **proyecto**, contar con la concesión de la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**), para el aprovechamiento del material pétreo del cauce, quien verificará el cumplimiento de la extracción de los volúmenes a aprovechar y los cortes y excavaciones manifestadas en el término primero del presente oficio, se hace saber al **promoviente** que la **CONAGUA** en uso de las atribuciones que se le otorgan por ser la encargada de administrar y proteger la sección hidráulica natural de los cauces y su Zona Federal, puede restringir el polígono de aprovechamiento y las profundidades de excavación; en cuyo caso deberá tramitar la modificación respectiva del **proyecto** ante esta Delegación Federal.
3. Presentar a esta Delegación Federal, a partir de la recepción del presente resolutivo, un informe anual (posterior al periodo de lluvias) de la recuperación y restauración de las áreas del **proyecto** que ya hayan sido aprovechadas, dicho informe deberá contener información de tipo técnico, así como evidencias gráficas de la recuperación de dichas áreas en el lecho del río.
4. Respetar las servidumbres de paso tradicionales usadas por los habitantes locales para cruzar en época de estiaje de un margen a otro.
5. Respetar las áreas recreativas tradicionales usadas por los habitantes locales para lo cual deberá en caso de existir estas áreas, ingresar un plano georreferenciado donde se indiquen dichas áreas, el plano deberá estar validado por la autoridad local.
6. Notificar a esta Delegación Federal el abandono del sitio, con **tres meses** de antelación, cuando todas aquellas instalaciones del **proyecto** rebasen su vida útil y no existan posibilidades para su renovación, con el fin de que proceda a su restauración y/o reforestación, destinando al área, el uso de suelo que prevalezca en el momento de la rehabilitación. Para ello, presentará ante esta unidad administrativa un "Programa de Restauración Ecológica" en el que describa las actividades tendientes a la restauración del sitio y/o uso alternativo. Lo anteriormente aplicará de igual forma en caso de que el **promoviente** desista de la ejecución del **proyecto**.

Se prohíbe al **promoviente**:



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/1766/2022

7. Modificar por la extracción en forma perjudicial la sección hidráulica natural, ni afectar los márgenes ni la Zona Federal.

**OCTAVO.-** El **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que fueron retomados de la **MIA-P** en el presente oficio. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a esta Delegación Federal. El primer informe será presentado doce meses después de recibido el presente oficio.

**NOVENO.-** La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DÉCIMO.-** El **promovente**, será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**. En caso de que las obras y actividades pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DECIMOPRIMERO.-** La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

**DECIMOSEGUNDO.-** El **promovente**, deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOTERCERO.-** Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/1766/2022

**DECIMOCUARTO.-** Notificar el contenido del presente oficio al **C. Filemón Carrillo Aguiar** por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 Bis, 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

## ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nayarit, previa designación, firma el presente al Jefe de la Unidad Jurídica."



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN NAYARIT

  
**Lic. Miguel Ángel Zamudio Villagómez**

- c.c.p. Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero - Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.- Presente. Para su conocimiento.
- c.c.p. Lic. Mirtha Iliana Villavazo Araya - Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.- Para su conocimiento.
- c.c.p. Lic. Adrián Sánchez Estrada- Encargado de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nayarit. Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental - México, D.F.- Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Ing. María Gabriela Castillo Chaires.- Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental. Para su conocimiento.
- c.c.p. ARCHIVO 18NA2022MD047

No. Bitácora: 18/MP-0064/06/22

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Décimo Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.